

CDLV

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 18 DE OCTUBRE DE 1539, DIRIGIDA AL GOBERNADOR Y A OTRAS JUSTICIAS DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, ORDENANDO NO SE QUITEN NI REMUEVAN A DIEGO MARTÍN DE LEPE LOS INDIOS QUE TIENE ENCOMENDADOS, Y RATIFICANDO LA PROVISIÓN EN QUE SE ORDENABA LA TASACIÓN DE LOS TRIBUTOS. ESTA CÉDULA SE HACE EXTENSIVA A OTROS NUEVE VECINOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 65/ Don carlos etc. a vos el nuestro governador de la provincia de nicaragua y otras qualesquier nuestras justicias della e a cada vno de vos a que esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado dé escriuano publico salud e gracia sepades que por parte de diego martin de lepe vezino de la çibdad de leon ques en esa dicha provincia nos ha sido hecha relacion quel es vno de los primeros conquistadores y pobladores desa tierra y que en remuneracion de sus seruiçios le fueron encomendados çiertos yndios e nos fue suplicado vos mandasemos que no se los quitasedes ni /f.º 65 v.º/ removiesedes syn que primero fuese oydo y bençido por fuero o por derecho o como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias por quanto por otra nuestra carta e 'provision real esta mandado que hagais la tasacion de los tributos que los yndios naturales della han de pagar asi a nos como a las personas que los tovieren encomendados fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que hecha la tasacion y moderacion conforme a la dicha nuestra carta de que de suso se haze minçion no quiteys ni removays al dicho martin de lepe los yndios que le estovieren encomendados syn que primeramente sea oydo y vençido por fuero y por derecho y sy de la sentencia o sentencias que sobrello dierdes por alguna de las partes fuere apelado se la otorgad en caso que de derecho haya lugar la tal apelacion para que la pueda proseguir ante quien y con derecho deba e no fagades endeal por alguna manera. dada en la villa de madrid a diez y ocho dias del mes

de octubre de mill e quinientos y treynta e nueve años. yo el
rey. refrendada de samano. y firmada de beltran y carvajal y
bernal y belazquez.

ydem para joan carvallo.

ydem para joan gonçalez gallego.

ydem para alonso perez giron.

ydem para hernan nieto.

ydem para luys de gueuara.

ydem para joan vazquez de abila.

ydem para mateo de lazcano.

ydem para gonzalo cano.

ydem para joan de quiñones.